

381L0578

29. 7. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 209/35

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 21 de julio de 1981

por la que se modifica la Directiva 71/118/CEE relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carnes frescas de aves de corral

(81/578/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 43 y 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽²⁾,

Considerando que el 19 de marzo de 1981 se transmitió al Consejo una propuesta de la Comisión a fin de modificar determinadas disposiciones de la Directiva 71/118/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1971, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carnes frescas de aves ⁽³⁾, modificada en último lugar por la Directiva 81/476/CEE ⁽⁴⁾; que dicha propuesta trata, en particular, de retrasar la fecha de vencimiento de la derogación mencionada en el tercer guión de la letra a) del artículo 16 bis y relativa al sacrificio y extracción de las vísceras de las aves, a fin de prolongar dicha derogación del 15 de agosto de 1981 al 15 de agosto de 1986, debido a que, en determinados Estados miembros, todavía conserva importancia la producción de canales evisceradas,

Considerando que, dada la urgencia y sin perjuicio de la posible adopción de la propuesta inicial, es importante, en conformidad con la propuesta de la Comisión, retrasar, con carácter cautelar, la citada fecha hasta el 15 de agosto de 1982,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En el tercer guión de la letra a) del artículo 16 bis de la Directiva 71/118/CEE, se sustituirá la fecha del 15 de agosto de 1981 por la del 15 de agosto de 1982.

Artículo 2

Los Estados miembros aplicarán las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 15 de agosto de 1981. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de julio de 1981.

Por el Consejo

El Presidente

P. WALKER

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 10 de julio de 1981 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

⁽²⁾ Dictamen emitido el 2 de julio de 1981 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO n° L 55 de 8. 2. 1971, p. 23.

⁽⁴⁾ DO n° L 186 de 8. 7. 1981, p. 20.